INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DE LA DIPUTADA KARLA ESTRELLA DÍAZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Karla Estrella Díaz García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 34 Bis, y un tercer párrafo al artículo 77 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de reducción de impacto ambiental, bajo el siguiente

Planteamiento del problema

El deterioro ambiental que revela el planeta entero en la actualidad guarda relación directa con el modelo de producción y consumo acelerados que la humanidad ha alcanzado, a causa de que, en esa lógica de consumo, no existe una correcta gestión y aprovechamiento de los residuos que generamos.

En el ámbito de los residuos electrónicos, según estimaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, actualmente en el mundo se desechan cerca de 50 millones de toneladas al año y sólo se recicla formalmente el 20 por ciento de esos desperdicios.

Cada mexicano produjo 9.23 kilogramos de residuos electrónicos entre el año 2015 y el 2021. En total, los mexicanos desecharon en promedio 1 millón 103 mil 570 toneladas de residuos electrónicos cada año en este periodo y para el final del 2021 se espera que esta cifra crezca hasta alcanzar 1 millón 211 mil 580 toneladas, de las cuales un cuarto (23 por ciento) es generado por la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.[1]

La mayor parte de estos residuos (66 por ciento) corresponde a pantallas LCD y televisores; así como a computadoras de escritorio y portátiles (24 por ciento) y en menor medida a grabadoras y reproductores de sonido (6 por ciento) y a teléfonos celulares (4 por ciento).

Se debe hacer hincapié en la reparabilidad de los productos y la lucha contra la obsolescencia programada, así como la conversión de los residuos en recursos.

En términos individuales, conocer la huella de carbono que generamos ayuda a emprender acciones cotidianas que disminuyan las emisiones. Es necesario tener conciencia de esto para contribuir a un futuro más sostenible.

El consumo y la producción sostenibles consisten en fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para todos. Su aplicación ayuda a lograr los planes generales de desarrollo, reducir los futuros costos económicos, ambientales y sociales, aumentar la competitividad económica y reducir la pobreza.[2]

En materia de derechos del consumidor, se debe establecer el ajuste de la duración de la garantía legal de un producto a su vida útil estimada en función de su categoría. Contemplando la posibilidad de ampliar el periodo de devoluciones por no conformidad y de reforzar la posición de los vendedores respecto a los fabricantes estableciendo un mecanismo de responsabilidad conjunta en el sistema de garantías.

En el caso de los productos electrónicos dotados con componentes digitales, el derecho a reparar contempla la necesidad de regular aspectos como la existencia de actualizaciones de software, tanto de seguridad como de conformidad, durante toda la vida útil estimada del producto. Asimismo, las actualizaciones de software

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

evolutivas deberán ser reversibles y no reducirán el rendimiento del producto. A este respecto, el fabricante, debe ofrecer la información pertinente sobre el tiempo estimado en el que se facilitarán las actualizaciones de los programas informáticos incluidos con la compra del producto con el fin de que estos sigan garantizando su conformidad y seguridad.

Respecto a la estrategia de reparación de los productos tecnológicos, la norma sobre el derecho a reparar incide en la necesidad de que, desde el momento de la compra, **se ofrezca de forma clara la información sobre la disponibilidad de piezas de recambio y la posibilidad de reparación de un producto, junto a la información relativa a las actualizaciones de software en los productos que así lo requieran**.

Con esto se pretende conseguir que la **garantía de reparación** tenga un carácter sistemático, rentable y atractivo en consonancia con las medidas adoptadas sobre diseño ecológico.

Para ello es importante resaltar la importancia de:

- Proporcionar información a las empresas del sector de la reparación y a los consumidores sobre herramientas y piezas de cambio, programas informáticos y actualizaciones necesarias para realizar reparaciones y mantenimiento adecuado del producto.

- Desarrollar protocolos para la reducción de las cantidades de desperdicios y para la utilización de materias primas recicladas en la fabricación de nuevos productos.

- Certificar los procesos de fabricación de productos que incorporan, parcial y/o totalmente, materia prima reciclada.

- Establecer un periodo mínimo obligatorio para el suministro de piezas de cambio, **fijado en los 10 años** , así como un precio razonable de las mismas.

- **Alentar la reparación, en lugar de la sustitución** , a través de la extensión de garantías o del reinicio de los periodos de cobertura para los consumidores que elijan reparar.

- Crear incentivos que promuevan las reparaciones después del vencimiento de la garantía legal.

El derecho a reparar recalca la importancia de crear modelos de negocio que impulsen la **economía circular y sostenible** minimizando la destrucción de los productos y promoviendo su reparación y reutilización. Para ello, se anima a la creación de campañas educativas y de sensibilización, dirigida tanto a los consumidores como a las empresas con el fin de animarlos a **alargar la vida útil de los productos** mediante la reparación y a utilizar productos de segunda mano.

Además de **aumentar el acceso a los servicios de reparación**, se pone de manifiesto la conveniencia de crear nuevos modelos comerciales en los que, más allá del consumo de una propiedad material, se comercialice la función del producto, con la intención de crear modelos que resultan de interés tanto para la economía de los consumidores como para la reducción del impacto medioambiental.

Pero a diferencia de cualquier otro residuo, los eléctricos y electrónicos contienen valor dentro de sus materias primas, por ejemplo: el oro, cobre, aluminio y plásticos.

Esta materia prima podría alcanzar un valor de mil 300 millones de dólares por año, pero según el Inventario de Residuos solo 10 por ciento de la basura tiene una recuperación a nivel nacional.

Por otro lado, el 5.99 por ciento de los residuos, es decir, 72 mil 574 toneladas de la basura que se genera corresponden a metales pesados como: mercurio, cadmio, cromo y plomo, deben ser manejados como residuos peligrosos.[3]

Y es que la gestión inadecuada de residuos electrónicos puede liberar 98 millones de toneladas de CO2 en la atmósfera y afectar el medio ambiente.

El derecho a reparar supone un gran avance en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, con el objetivo principal de potenciar la sostenibilidad del modelo económico apoyándose en medidas para reducir el impacto ambiental de productos tecnológicos. Esta iniciativa promueve una estrategia que busca garantizar y alargar la vida útil de los dispositivos electrónicos con reparaciones sistemáticas rentables y atractivas para los consumidores, que favorezcan la reparación de los productos en lugar de un consumismo desmedido o la fabricación de aparatos de corta vida útil que son sustituidos al poco tiempo.

Por eso, los fabricantes deben asegurarse de que siga habiendo piezas disponibles para los productos comercializados al menos durante ese período de tiempo, aunque algunas de ellas solo se den a empresas reparadoras para asegurarse de su correcta instalación.

Además, otros nuevos aparatos, como televisores, secadores de pelo o lavadoras deberán contar con su propio manual de reparación, con un proceso de fabricación por medio del cual estos se puedan desmontar con herramientas convencionales para poder favorecer su reciclaje cuando no sea posible la reparación.

Así es como se ejecuta el plan para aprovechar y reutilizar los productos electrónicos de «un solo uso» y luchar contra la obsolescencia programada; así como, facilitar

Porque, uno de los temas que más preocupa a los consumidores hasta ahora, y especialmente en el sector tecnológico, es la obsolescencia programada y la sustitución de los productos en períodos de tiempo relativamente cortos. Por eso, la nueva normativa facilita una comunicación transparente y accesible a los consumidores por parte de los fabricantes sobre la estimación de vida útil de los productos que se comercializan y las posibilidades de reparación de cada uno de ellos.

La obsolescencia programada **ha sido siempre un tema de debate en el sector tecnológico. A este respecto, la propuesta establece la necesidad de una** comunicación accesible y transparente por parte de los fabricantes en lo que se refiere a la estimación de la vida útil **de sus productos (ya sea expresada en años o ciclos de uso) y sus** posibilidades de reparación.

Con este fin, se propone la creación de un etiquetado, de carácter voluntario, que contemple la información sobre la durabilidad y reparabilidad del producto incluyendo un sistema de puntuación fácil de identificar y comprender por parte de los consumidores en el momento de la compra. Algo parecido a la conocida clasificación de la eficiencia energética de los electrodomésticos, pero que represente un índice de rendimiento ambiental **en el que se tengan en cuenta múltiples criterios del ciclo de vida del producto según su categoría.**

El objetivo del consumo y la producción sostenibles es hacer más y mejores cosas con menos recursos, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos, la degradación y la contaminación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida.

Armonización legislativa:

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas, México como firmante de la Agenda 2030 y los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, está obligado a alinear políticas públicas y prácticas que se realizan en su territorio, en consecuencia, al erradicar la obsolescencia programática estará dando cumplimiento al **objetivo 12** .[4]

"**Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles** ", que a la letra cita:

"**Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos** ." La agricultura es el principal consumidor de agua en el mundo y el riego representa hoy casi el 70 por ciento de toda el agua dulce disponible para el consumo humano.

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y **la forma en que se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo** También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, como asimismo apoyar a los países en desarrollo a avanzar hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 32 Bis, fracción II, que:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) corresponde formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

En cuanto a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos menciona en su artículo 7 como facultades de la federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos.

...

XI. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

...

XX. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXI. Diseñar y promover, ante las dependencias competentes, el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos; su valorización; su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

...

XXV. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;

XXVI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.[5]

Para tal efecto, se propone adicionar el artículo 34 bis, y un Tercer Párrafo al artículo 77 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de reducción de impacto ambiental; garantizando el derecho a reparar y reutilizar los aparatos electrónicos, electrodomésticos, así como la actualización de software electrónicos, eliminando la obsolescencia programada de los productos y creando una estimación útil al mismo.

Ley Federal de Protección al Consumidor Capítulo IX De las garantías	
Ordenamientos a modificar:	**Texto normativo propuesto:**
Sin correlativo	**Artículo 34 BIS.- Los productos o aparatos electrónicos, electrodomésticos y dispositivos electrónicos, deberán contar con una etiqueta, que contemple la información sobre la durabilidad y reparabilidad, incluyendo un sistema de identificación y comprensión por parte de los consumidores.**
ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor. Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.	**ARTÍCULO 77.-** Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor. Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.
Sin correlativo.	**La garantía ofrecida del bien o servicio deberá ser de 10 años, ajustando la vida útil estimada en función de la categoría del producto; y, en el caso de contenidos o servicios digitales, esta será de 5 años; las actualizaciones deben ser reversibles y no han de reducir el rendimiento del producto. El fabricante informará sobre el tiempo en que se facilitarán las actualizaciones de los programas adquiridos.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único Se adiciona el artículo 34 Bis y un tercer párrafo al artículo 77 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de reducción de impacto ambiental, para quedar como sigue:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Artículo 34 Bis.- Los productos o aparatos electrónicos, electrodomésticos y dispositivos electrónicos, deberán contar con una etiqueta, que contemple la información sobre la durabilidad y reparabilidad, incluyendo un sistema de identificación y comprensión por parte de los consumidores.

Así como:

Artículo 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.

La garantía ofrecida del bien o servicio deberá ser de 10 años, ajustando la vida útil estimada en función de la categoría del producto; y, en el caso de contenidos o servicios digitales, esta será de 5 años; las actualizaciones deben ser reversibles y no han de reducir el rendimiento del producto. El fabricante informará sobre el tiempo en que se facilitarán las actualizaciones de los programas adquiridos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Según datos del apéndice estadístico del Inventario de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en México, se espera un crecimiento de 17 por ciento en la generación de residuos electrónicos entre 2020 y 2025.

2 Porcelli Adriana Margarita, Martínez Adriana Norma, Análisis legislativo del paradigma de la economía circular, Revista Directo GV, volumen 14, número 3. Sao Paulo, septiembre-diciembre de 2018, versión line ISSN 2317-6172. [en línea] [fecha de consulta: 22 de octubre de 2019]. Disponible en: http://bit.ly/2JD1nm7

3 https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Cada-mexicano-genero-9.23-kg-de-residuos-electronicos-entre-2015-y-2021-20210713-0057.html

4 Objetivo 12 para el Desarrollo Sostenible:

https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#produccion-y-consumo-responsable

5 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (DOF 19 de enero de 2018), Ciudad de México. [en línea] [fecha de consulta: 22 de agosto de 2019]. Disponible en: http://bit.ly/2xwFIFo

Bibliografía

1. Noticias ONU, “Luchar contra los desperdicios electrónicos a través de un nuevo sitio web”, publicado el 4 de junio de 2019. [en línea] [fecha de consulta: 24 de octubre de 2019]. Disponible en: http://bit.ly/2MLCBCf

2. Porcelli Adriana Margarita, Martínez Adriana Norma, Análisis legislativo del paradigma de la economía circular, Revista Directo GV, volumen 14, número 3. Sao Paulo, septiembre-diciembre de 2018, versión line ISSN 2317-6172. [en línea] [fecha de consulta: 22 de octubre de 2019]. Disponible en: http://bit.ly/2JD1nm7

3. Unión Internacional de Telecomunicaciones:

https://www.itu.int/es/Pages/default.aspx

4. https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/obsolescencia-programada

5. Efectos colaterales de la obsolescencia tecnológica; Facultad de Ingeniería, volumen 21, número 32, enero-junio, 2012, páginas 55-62, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja, Colombia.

https://www.redalyc.org/pdf/4139/413940771005.pdf

6. Velarde Ontiveros, Daniel Andrés. Influencia de la obsolescencia programada en el Consumidor de Navojoa, Revista de Investigación Académica sin Frontera, Año 9. Número 23 (julio-diciembre de 2016)

file:///E:/Dip.%20Karla%20D%C3%ADaz/Iniciativas/Influencia%20de%20la%20Obsolescencia%20Programada.pdf

7. Alberto G. Palomo, Reciclar no es suficiente, México, Diario El País. [en línea] [fecha de consulta: 17 de octubre de 2019]. Disponible en: https://bit.ly/2O4sszs

8. Ellen Macarthur Foundation, "Principios de la Economía Circular". [en línea] [fecha de consulta: 22 de agosto de 2019]. Disponible: http://bit.ly/2Xs4x53

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de septiembre de 2022.

Diputada Karla Estrella Díaz García (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"